



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Save & Loan S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Jaime de Jesús Giraldo Zuluaga
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2019-00364-00
<b>Auto N°</b>	387
<b>ASUNTO</b>	Termina proceso por pago total de la obligación

Procede esta Agencia Judicial a resolver la solicitud hecha por el endosatario en procuración de la sociedad Save & Loan S.A.S., con el objeto de que disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

### 1. ANTECEDENTES

El abogado Juan Alberto Gutiérrez Vallejo, quien es endosatario en procuración de la sociedad Save & Loan S.A.S., solicita en el memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que el representante legal de la sociedad demandante, el señor Juan Pablo Salazar Mejía, manifestó que efectivamente se realizó el pago de la obligación.

### 2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**2.1. Endoso en procuración:** El artículo 658 del Código de Comercio estipula: *“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla...”* (Subrayado propio)

Respecto a las facultades del endosatario, el doctrinante Bernardo Trujillo Calle ha expresado que el endosatario *“tendrá los derechos de su representado, incluso los que requieren cláusulas especiales (recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir) salvo el de transferencia de dominio”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Trujillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores. Editorial Leyer. Bogotá D.C. Décimo Sexta Edición 2008 pag. 121

**2.2 Terminación del proceso por pago:** El artículo 461 del C. G. del P, en su tenor literal expresa que “...*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Subrayado propio)

Aterrizando al caso *sub-examine* encuentra esta Agencia Judicial que el citado profesional de derecho tiene facultades para recibir, en virtud del endoso en procuración otorgado por el representante legal de la sociedad Save & Loan S.A.S., en los términos y facultades del artículo 658 del Código de Comercio.

Hay que señalar que no se observa dentro del presente proceso la existencia de embargo de remanentes.

Allanados los requisitos del artículo 461 del C.G.P es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la sociedad **Save & Loan S.A.S.**, en contra del señor **Jaime de Jesús Giraldo Zuluaga, por pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. En tal sentido, se ordena que por secretaría se oficie a las instituciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

5.

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a607d73970a8e8b8279be29ccbac7204c23eccabae6f8aa40471bc84f025f26**

Documento generado en 23/06/2021 06:09:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**